nin personas algunas, asy desa cibdad como de mi corte, nin de otra manera alguna, e sean conmigo del dia de la data desta mi carta fasta treynta dias primeros syguientes, porque para aquel dia han de ser juntos en mi corte todos los dichos procuradores de las cibdades e villas de mis regnos, certidicandovos que sy lo asy non fazeys e conplis segund que yo por esta mi carta vos lo enbio mandar, e otros procuradores de otra forma sacados e legidos me enbiaredes, los non mandare rescibir, e mandare ver e proveer syn ellos con los otros procuradores de mis regnos las cosas que asy sean de ver e proveer e fazer. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, diez y syete dias de março, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e sesenta e dos años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. Registrada.

169

1462-V-20, Madrid.—Albalá de Enrique IV al concejo de Murcia, notificando la proclamación de su hija doña Juana como princesa heredera y ordenando que la ciudad ratificara el juramento hecho por sus procuradores. (A.M.M., carta original, caja 1, n.º 144; cart. cit., fol. 139v. Publicada por Torres Fontes, J. en Estudios sobre la "Crónica de Enrique IV"..., ap. doc. XXIII, pág. 482.)

Yo el rey. Enbio mucho saludar a vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofyçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, como aquellos que amo e presçio e de quien fyo.

Bien sabedes o devedes saber que segund derecho e leyes e fazañas destos mis regnos el fijo varon legitimo primogenito que al rey naçe es heredero e subçesor en los dichos regnos, e non aviendo fijo varon es heredera e subçesora la fija legitima primogenita, e por tal heredero e subçesor a de ser tomado e reçebido e jurado por los perlados e grandes e otras personas de los dichos mis regnos, lo qual syenpre se uso e acostunbro asy. E agora, como sabedes, nuestro Señor Dios plogo de me dar en la muy illustre reyna doña Juana, mi muy cara e muy amada e legitima muger, a la muy illustre prinçesa doña Juana, mi muy cara e muy amada fija primogenita, a la qual el ynfante don Alfonso, mi muy caro e muy amado



hermano, e los perlados e grandes cavalleros que en mi corte estavan, e los procuradores de las cibdades e villas de mis regnos que por mi mandado aqui son venidos en esta villa de Madrid a nueve dias deste presente mes de mayo, todos unanimes, publica e solepnemente, reconosciendo lo susodicho y conformandose con las dichas leves de mis regnos e fazañas e antigua costunbre dellos, desde agora para despues de mis dias la tomaron e recibieron por su reyna e señora natural e subcesora en los dichos mis regnos e señorios, e prometieron para en el dicho tienpo de la aver e thener e obedecer por su reyna e señora natural dellos, e de guardar su vida e salud e honrra e estado en que le seran leales e verdaderos e obidientes vasallos en todas las cosas, segund que mejor e mas conplidamente lo deven fazer e fueron a mi e a los otros reves mis antecesores, de gloriosa memoria, lo qual prometieron de guardar e conplyr realmente e con efecto, non quedando de mi fijo varon legitimo de legitimo matrimonio nacido, al tienpo que a nuestro Señor Dios plazera de me trasladar desta presente vida. E por guarda e seguridad de aquesto fizieron pleito omenaje e juramento en devida forma, segund mas largo en el ynstrumento dello de contiene, el traslado del qual vos sera mostrado firmado de mi secretario vuso escripto. Fago vos lo saber porque es razon. E como quier que por los procuradores desa cibdad, en uno con los otros procuradores de las otras cibdades e villas de mis regnos que agora aqui conmigo estan, fue fecho el dicho juramento e pleito e omenaje, vo vos ruego e mando, sy plazer e servicio me deseades fazer, vosotros juntos en vuestros ayuntamientos, lo ratifiquedes e aprovedes e de nuevo otorguedes e juredes e fagades, en lo qual faredes lo que devedes e lo que segund derecho e leves e fazañas e antigua costunbre de los dichos mis regnos sodes thenudos, e vo lo recibire en muy agradable e señalado plazer e servicio, el testimonio de lo qual enbiad con Ferrando Ortiz de Toledo. mi escrivano de camara que sobre esto alla enbio.

Dada en la villa de Madrid, veynte dias de mayo, año de mill e quatroçientos e sesenta e dos.

Yo el rey. Por mandado del rey, Alvar Gomez. E en las espaldas de la dicha carta estava escripto esto que se sigue: Por el rey al conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la cibdad de Murcia.

170

1462-V-28, Madrid.—Cédula de Enrique IV al concejo de Murcia, ordenando que auxiliara a don Pedro Girón para recobrar la villa de Abanilla, ocupada por mosén Diego Fajardo. (A.M.M., Cart. cit., fol. 139r.)

El rey. Conçejo, asistente, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la cibdad de Murcia.

